

## CCP.III/RES.16(III-95)

### **PUNTO 2.3 DEL TEMARIO - REVISAR LA RESOLUCIÓN 112 A LA LUZ DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DE CONFORMIDAD CON DICHA RESOLUCIÓN, Y TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS <sup>1</sup>**

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

#### **Considerando:**

Que en el Resuelve 1 de la Resolución 112 se insta a la UIT-R a estudiar la suficiencia de los valores mencionados en el No. 855A (S5.502) del Reglamento de Radiocomunicaciones, que impone limitaciones a los servicios fijos por satélite de radiolocalización y radionavegación a fin de permitir la compartición en la banda de 13.75-14.0 GHz;

Que el Grupo de Tareas Especiales 4/4 de la UIT-R llevó a cabo sus estudios, confirmó la suficiencia de los valores y formuló la Recomendación UIT-R S.1068, que fue aprobada;

Que en el Resuelve 2 se insta a la realización de estudios sobre la compatibilidad técnica entre la atribución primaria al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) y las atribuciones secundarias a los servicios de investigación espacial y de exploración de la Tierra por satélite;

Que los Grupos de Tareas Especiales 7/3 y 4/4 formularon las Recomendaciones UIT-R S. 1069 y UIT-R SA. 1071 acompañantes, que fueron aprobadas y que contienen las limitaciones acordadas respecto a la operación de las redes del servicio fijo por satélite a fin de proteger los servicios secundarios que operan en la banda de 13.75-14.0 GHz.

#### **Reconociendo:**

Que el Informe de la RPC concluyó que se han realizado todos los estudios y que los resultados de estos estudios, que incluyen criterios mutuamente satisfactorios, se presentan en las Recomendaciones UIT-R arriba mencionadas;

Que en los Nos. 855A (S5.502) y 855B (S5.503) del Reglamento de Radiocomunicaciones aún no se han tenido cabalmente en cuenta los resultados de estos estudios.

#### **Resuelve:**

1. Modificar el No. 855A (S5.502) para eliminar la referencia a la revisión por parte del CCIR;

---

<sup>1</sup> Publicada como documento CCP.III-178/95 rev.1.

2. Actualizar la referencia a la IFRB en el No. 855B (S5.503), para ser congruentes con la nueva estructura de la UIT;
3. Modificar los Nos. 855A (S5.502) y 855B (S5.503) ya sea: (1) incorporándolos por referencia; (2) incorporando parte del texto de los "Recomienda" de las Recomendaciones IUT-R S.1068, S.1069 y SA. 1071; o (3) mediante otro método adecuado, con objeto de dar cuenta de los resultados de los estudios realizados de conformidad con la Resolución 112;
4. Eliminar la Resolución 112, habida cuenta de que ya se terminaron los estudios previstos en esa Resolución.